



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez con solicitud de medida.  
Cartago, Valle del Cauca, 28 de febrero de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, primero de marzo de Dos Mil Veintidós

RADICADO: **2019-00267-00**  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADA: PAULA ANDREA ESCOBAR RIOS  
AUTO: 685

La medida cautelar deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 593-10 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juez,

**RESUELVE**

**DECRETAR** El embargo y retención de todas las sumas de dinero, depositadas en cuentas corrientes, a órdenes de la demandada **PAULA ANDREA ESCOBAR RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.434.594 en las siguientes Entidades Bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO AGRARIO. Líbrese oficio con destino al gerente de dichas entidades financieras comunicándole la medida para que proceda a "constituir Certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la Comunicación". Consignación que debe surtirse en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad. El código del Juzgado es el N° 761474003001 y la cuenta de depósito judicial es el N° 761472041001. Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. Adviértase que con el recibo del oficio queda consumado el embargo (Art. 593- 10 del C.G.P.). Limítese el embargo a la suma de \$53.540.000,00 pesos M/cte.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez